

Del producto XV: 94,5 kilogramos de la mercancía 5; 8,5 kilogramos de la mercancía 13.

No existen mermas ni subproductos en ningún caso.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de abril de 1980 para el Synresil CO, 51 Synresil TP, 639 DF., desde el 31 de enero de 1980 para Synresil LM, 00, desde 1 de febrero de 1979 para Synresato D, 3775-W y Synedol 2513-XF, desde el 17 de enero de 1981 para el Synresol RL-30, Syndotur U51/W60, Synresol M-70, E-14, E-10, E-12, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—Por la presente disposición se derogan las Ordenes ministeriales siguientes:

Orden ministerial de 12 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); Orden ministerial de 20 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18991

RESOLUCION de 8 de junio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para amoníaco de potencias comprendidas entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora.

El Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 frigorías/hora de potencia.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) se otorgaron a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para amoníaco de potencias comprendidas entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora.

Al haberse nacionalizado una serie de piezas que figuran en la Memoria aprobada, se ha producido una variación en los grados de nacionalización e importación. Por ello se hace preciso introducir algunas modificaciones en la citada autorización particular, en el sentido de variar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 19 de mayo de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 19 de junio de 1983, el plazo de vigencia de la autorización particular de 19 de junio de 1979, otorgada a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para amoníaco de potencias comprendidas entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora.

Segundo.—La cláusula 3.ª de dicha autorización particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de unidad motocompresora	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo WRV-163.—Capacidad entre 27.000 y 800.000 F/H	79,69	20,31
Modelo WRV-204/1.1. — Capacidad entre 48.000 y 1.000.000 F/H	78,37	21,63
Modelo WRV-204/1.65. — Capacidad entre 75.000 y 1.430.000 F/H	78,12	21,88
Modelo WRV-255/1.1. — Capacidad entre 103.000 y 1.825.000 F/H	77,51	22,49
Modelo WRV-255/1.65. — Capacidad entre 160.000 y 2.900.000 F/H	78,13	21,87
Modelo WRV-321/1.65. — Capacidad entre 320.000 y 5.800.000 F/H	76,58	23,42

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la Memoria presentada por «Ramón Vizcaino, S. A.», y en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización-particular de 19 de junio de 1979 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha

Madrid, 8 de junio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a Importar por la Empresa «Ramón Vizcaíno, S. A.», para la fabricación mixta de unidades moto-compresoras de tornillo para amoníaco de potencias comprendidas entre 27.000 y 5.800.000 frigorías/hora

Descripción

— Compresor de tornillo.

18992 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de agosto de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	98,810	99,090
1 dólar canadiense	81,715	82,046
1 franco francés	16,723	16,784
1 libra esterlina	184,181	185,100
1 libra irlandesa	146,584	147,396
1 franco suizo	46,108	46,347
100 francos belgas	247,321	248,644
1 marco alemán	40,070	40,265
100 liras italianas	8,030	8,060
1 florín holandés	36,069	36,238
1 corona sueca	18,829	18,919
1 corona danesa	12,782	12,835
1 corona noruega	16,151	16,223
1 marco finlandés	21,590	21,699
100 chelines austriacos	570,826	574,434
100 escudos portugueses	149,034	149,909
100 yens japoneses	43,263	43,481

MINISTERIO DE CULTURA

18993 *ORDEN de 21 de mayo de 1981 por la que se acuerda declarar monumento histórico-artístico de interés local la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Ayora (Valencia).*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción en Ayora (Valencia);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que lo emite en sentido favorable;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes que lo emiten en sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés local.

Resultando que el ilustrísimo Ayuntamiento de Ayora ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés local con fecha 17 de mayo de 1978;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933; Reglamento de 16 de abril de 1936; Decreto de 22 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que como consecuencia del expediente tramitado resulta evidente que la citada iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Ayora (Valencia), reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés local, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia del ilustrísimo Ayuntamiento de Ayora, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés local la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción en Ayora (Valencia).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

18994 *RESOLUCION de 22 de junio de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Rueda (Valladolid).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Rueda (Valladolid) según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Rueda (Valladolid) que según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose cuanto esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Rueda (Valladolid)

Parte de la calle de General Sáez, sigue por la calle de José Muro, continúa por la de Joaquín Costa, sigue por la calle Ramón y Cajal, por la de la Cruz Roja, sigue por calle Solanilla y desde el final de ésta enlaza con la carretera de La Coruña, atraviesa ésta y sigue por la calle Mata el Perro, engloba las calles de la Escuela y de Mas del Rivero, sigue por calle Cabo Villar hasta llegar a la carretera de Nava del Rey y enlaza de nuevo con la carretera de La Coruña, atravesándola hasta llevar de nuevo a la calle General Sáez.

18995 *RESOLUCION de 29 de junio de 1981, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se hace público el fallo del Jurado calificador de los trabajos correspondientes a la I Bienal, en su fase nacional, de Literatura, Artes Plásticas, Artesanía y Fotografía de las Aulas de la Tercera Edad.*

De conformidad con lo establecido en las bases de la I Bienal de Literatura, Artes Plásticas, Artesanía y Fotografía de las Aulas de Tercera Edad, convocada por resolución de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), el Jurado calificador de las obras seleccionadas para participar en la fase nacional ha emitido su fallo, de acuerdo con el cual

Esta Dirección General, resuelve:

Artículo único.—De acuerdo con la propuesta del Jurado calificador de los trabajos seleccionados para participar en la fase nacional de la I Bienal de Literatura, Artes Plásticas, Artesanía y Fotografía de las Aulas de la Tercera Edad, se conceden los premios establecidos a los autores y trabajos que a continuación se relacionan:

1. Modalidad de Literatura

Primer premio, dotado con 50.000 pesetas y diploma, a don Heliodoro Ucar Gorriá, del Aula de Pamplona, por su obra «Canto de Otoño» (poesía).

Segundo premio, dotado con 25.000 pesetas y diploma, a don Teodoro Gutiérrez Alonso, del Aula de Santander, por su obra «La Tercera Ola y el Desafío Mundial» (ensayo).

Sendos accésit, dotados con 10.000 pesetas; y medalla, a los autores y obras siguientes:

A don Jerónimo Curto Guzmán, del Aula de Cáceres, por su obra «La Noria» (cuento).

A doña María Carballeira y don Perfecto Sulleiro, del Aula Maestro Alonso, de Madrid (poesía).